





## PUBLICACIÓN DE AVISO No. 20 DEL 116 ABR. 2015

# EL GERENTE JURÍDICO PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA HACE SABER

Señores:

RAMÓN ANTONIO GIRALDO ZULUAGA JOSÉ DURABIO REYES MOSCOSO Lote 2, Vereda El Paso El Paso – Cesar

Asunto: Notificación por AVISO de la Resolución No. 518 del 6 de marzo de 2015

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a NOTIFICAR por medio del presente AVISO la Resolución No. 518 de 2015 "Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución del PROYECTO VIAL: RUTA DEL SOL 3 TRAMO 1, SAN ROQUE – LA LOMA, ubicado en el corregimiento de La Loma, Municipio de El Paso, Departemento del Cesar", expedida por el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA.

Se indica que contra la Resolución No. 518 de 2015, procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

Se advierte que la notificación por aviso se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Atentamente,

(ORIGINAL FIRMADO)
JAIFER BLANCO ORTEGA
Gerente Juridico Predial

Proyectó: Anexos: Nro. Rad. Padre: GADF-F-012 Rafael Díaz-Granados Amaris – Abogado GIT de Asesoria Juridico Predial Copia de la Resolución No. 518 del 6 de marzo de 2015 (3 folios)

2015-604-002346-3

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la página WEB de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ubicada en la Calle 26 No. 59 - 51 Edificio T4 Piso 2, en la ciudad de Bogotá, bajo el link http://www.ani.gov.co/servicios-de-informacion-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso y en el lugar de ubicación del INMUEBLE requerido para la construcción vial, el cual permanecerá fijado por el término de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a los señores RAMÓN ANTONIO GIRALDO ZULUAGA y JOSÉ DURABIO REYES MOSCOSO, propietarios del predio identificado con la ficha predial No. 1EIB0282, denominado "LOTE NUMERO DOS (2)", identificado con la cédula catastral No. 2025-00001-0007-0019-000, y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-14062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichaqua, Departamento del Cesar, de la Resolución No. 518 del 6 de marzo de 2015, por medio de la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, aclarando que se realizó previamente la citación de notificación personal a los propietarios mediante el oficio No. 2015-706-005012-1, enviado por correo certificado especial No. YP001530557CO de la Empresa de Correos 472, sin que se hayan presentado a notificar del acto administrativo, por lo que se procede a fijar el presente aviso.

Se indica que contra la Resolución No. 518 del 6 de marzo de 2015 procede recurso de reposición en el efecto devolutivo, el cual deberá interponerse ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en el plazo y los términos establecidos por el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013. La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No. 518 de 2015, contenida en tres (3) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS A AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, LAS 7:30 A.M. DESFIJADO EL Α

JAIFER BLANCO ORTEGA

Gerente Jurídic
Predial

Proyectó: Rafael Diaz-Granados Amaris – Abogado Gerencia Jurídico Predial

A LAS 5:30 P.M.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Tierna:

10 6 MAR. 2015

Flecha:

MINISTERIO DE TRANSPORTE

### AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 518 DE 2015

.06 MAR. 2015

Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 1 SAN ROQUE - LA LOMA, ubicado en el corregimiento de La Loma, Municipio El Paso, Departamento del Cesar.

# EL VICEPRESIDENTE JURÍDICO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 58 de la Constitución Política, el capítulo VII de la Ley 388 de 1997, el Decreto 4165 de 2011, la Ley 1682 de 2013, la Ley 1742 de 2014 y el numeral 2 del artículo 2° de la Resolución No. 399 de 2013 expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y,

#### CONSIDERANDO:

Que el artículo 58 de la Constitución Política modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999 consagra: "se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones "(...) Por motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)".

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, modificatorio del artículo 10 de la Ley 9 de 1989 establece que para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: "(...) literal e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo".

Que el artículo 11 de la Ley 9 de 1989 modificado por el artículo 59 de la Ley 388 de 1997 establece que: "Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)".

Que el artículo 19 de la Ley 1682 del 22 de noviembre de 2013 establece "Definir como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las

Emmaso .

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 1 SAN ROQUE – LA LOMA, ubicado en el corregimiento de La Loma, Municipio El Paso, Departamento del Cesar."

Página 2 de 5

actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política".

Que mediante el Decreto 1800 del 26 de junio de 2003 se creó el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 del 3 de Noviembre de 2011, cambia la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personeria jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica que se denominará AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, adscrita al Ministerio de Transporte con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar ,administrar, evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada – APP, para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que de conformidad a lo señalado en el artículo 2 de la Resolución No. 399 de 17 de abril de 2013 se delegó en el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición.

Que el INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO, hoy AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, en coordinación con YUMA CONCESIONARIA S.A., en virtud del Contrato de Concesión No. 007 de 2010 se encuentra adelantando el proyecto vial RUTA DEL SOL SECTOR 3, como parte del sistema de autopistas de doble calzada, contemplado en la Ley 1151 del 24 de julio de 2007 (Plan Nacional de Desarrollo 2006 - 2010) y en el marco de las disposiciones contenidas en el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia y el literal e) del artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que para la ejecución del proyecto via! "RUTA DEL SOL SECTOR 3", la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA requiere la adquisición de una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. 1ElB0282 elaborada el 20 de marzo de 2014, del Tramo 1 Sector 3 San Roque - La Loma, con un área requerida de terreno de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA COMA SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1.350,73 m²), predio rural debidamente delimitado por las Abscisas: inicial K37+889,10 (I) a la final K37+989,27 (I), ubicado en el Municipio de El Paso, Departamento del Cesar, área de terreno que hace parte del predio denominado "LOTE NUMERO DOS (2)", identificado con la cédula catastral No. 2025-00001-0007-0019-000, y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-14062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Departamento del Cesar. La zona de terreno objeto de adquisición se encuentra comprendida dentro de los siguientes línderos especiales, tomados de la ficha predial No. 1EIB0282 elaborada el 20 de marzo de 2014: POR EL NORTE: En longitud de 12,82 mts lindando con predio de propiedad de Siminera S.A.; POR EL ORIENTE: En longitud de 100.17 mts lindando con la Vía Bosconia - San Roque; POR EL SUR: En longitud de 14,32 mts lindado con predio propiedad de Organización Terpel S.A.; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 100.27 mts lindando con predio propiedad de Ramón Antonio Giraldo Zuluaga y Otro. La zona de terreno se requiere junto con los siguientes: Construcciones y mejerae: 61. Cerca en alambre

 $\subseteq$ 

#### 518 DE 2015 RESOLUCIÓN NÚMERO

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 1 SAN ROQUE - LA LOMA, ubicado en el corregimiento de La Loma, Municipio El Paso, Departamento del

de púas cuatro (4) hilos con postes de madera (frontal) en 100.17 ML; así como los siguientes Cultivos y especies: Uvito  $\varnothing \le 0,15$  mts en 1 unidad; Polvillo  $\varnothing \le 0,15$ mts en 5 unidades; Higuito  $\emptyset > 0,15$  mts en 3 unidades.

Que en adelante para los efectos de esta resolución el bien descrito se denominará como el INMUEBLE.

Que del INMUEBLE, figura como propietarios los señores RAMON ANTONIO GIRALDO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.300.369 y JOSE DURABIO REYES MOSCOSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.223.940, quienes adquirieron el inmueble por compraventa realizada al Banco de Bogotá, a través de la Escritura Pública No. 5199 del 23 de agosto de 2006 otorgada por la Notaria 29 de Medellín, inscrita el 11 de septiembre de 2006 en la anotación No. 11 del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 192-14062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua.

Sobre el inmueble objeto de expropiación no existe gravamen y/o limitación al dominio de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria No. 192-14062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua (Cesar).

Los linderos generales del predio identificado con matricula inmobiliaria No. 192-14062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 5199 del 23 de agosto de 2006

ue YUMA CONCESIÓNARIA S.A. una equerimiento para el desarrollo del mencionado propriedad Raíz y Registros De Profesionales Avaluaco.

ONPACARIBE, avalúo comercial del predio No. 1EIB0282 de fectos determinado la suma de UN MILLON QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SE.

TREINTA Y NUEVE PESOS CON SESENTA Y CINCO CENTAVOS DE PESOS Mico.

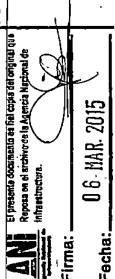
(\$1.569.739,65). De acuerdo con lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 388 de 1997 y su Decreto Reglamentario 1420 de julio 24 de 1998, la Resolución 620 de 2008 del IGAC y el artículo 27 del Decreto 2150 de 1995, discriminado asi:

Descripción	Und	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Terreno Plano	m²	1.350,73	\$636.50	\$859.739,65
Valor Total Franja de Terreno				\$859.739,65

Descripción Cultivos y Especies	Und	Cantidad	Valor Unitario	Valor Total
Uvito Ø ≤ 0,15 m	UND.	1	\$60.000,00	\$60.000,00
Polvillo Ø ≤ 0,15m	UND.	5	\$100.000,00	\$500.000,00
Higuito Ø > 0,15 m	UND.	3	\$50.000,00	\$150.000,00
Valor Total Cultivo y Especies				\$710.000,00

Descripción General	Valor Unitario	Valor Total	
Valor Franja de Terreno	\$636.50/m <sup>2</sup>	\$859.739,50	
Valor Construcción	\$0,0	\$0,0	
Valor Cultivos y Especies	\$78.888,89/UN	\$710.000,00	
Valor Total Franja a Adquirir		\$1.569.739,65	

Que YUMA CONCESIONARIA S.A. con base en el avalúo comercial realizado por Lonja Propiedad Raíz y Registros De Profesionales Avaluadores De La Región Caribe -LONPACARIBE del inmueble identificado con ficha predial No. 1EIB0282, formuló a los señores



"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno 'requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 1 SAN ROQUE – LA LOMA, ubicado en el corregimiento de La Loma, Municipio El Paso, Departamento del Cesar."

Página 4 de 5

RAMON ANTONIO GIRALDO ZULUAGA y JOSE DURABIO REYES MOSCOSO Oferta Formal de Compra No. YC-CRT-19501 de fecha 15 de septiembre de 2014, la cual fue notificada mediante aviso publicado en la página web de Yuma Concesionaria el día veintiocho (28) de octubre de 2014 y desfijado el día cuatro (4) de noviembre del mismo año, así como publicado en un lugar visible de las Oficinas de YUMA CONCESIÓNARIA S.A., ubicadas en Bosconia Cesar. De igual forma la oferta en mención fue registrada mediante oficio No. YC-CRT-19503 del 15 de septiembre de 2014, el día 6 de noviembre de 2014 en la anotación No. 12 del Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-14062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Cesar.

Que encontrándonos dentro del trámite de adquisición predial, el Legislador expidió la Ley 1742 el 26 de diciembre de 2014, "Por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte, agua potable y saneamiento básico, y los demás sectores que requieran expropiación en proyectos de inversión que adelante el estado y se dictan otras disposiciones", la cual modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, introduciendo una reforma de fondo al procedimiento de adquisición predial, con la inclusión del inciso quinto, al establecer que: "(...) En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial. (...)" (Negrilla y subrayado fuera de texto original).

Que en todo caso, el numeral 7 del artículo 62 de la Ley 388 de 1997 establece:

"Artículo 62°.- Procedimiento para la expropiación. Se introducen las siguientes modificaciones al procedimiento para la expropiación previsto en la Ley 9 de 1989 y en el Código de Procedimiento Civil: (...)

7. El proceso de expropiación terminará si el demandado se aviniere a la venta del inmueble por el precio fijado mediante avalúo actualizado según el índice de costos de la construcción de vivienda de ingresos medios que elabora el Departamento Nacional de Estadística y otorgare escritura pública de compraventa del mismo a favor del demandante. (...)"

Que al no llegarse a un acuerdo, es obligación de la entidad adquiriente dar inicio al procedimiento de expropiación judicial, en los términos del artículo 25 de la Ley 1682 de 2013 modificada por el artículo 4° de la Ley 1742 de 2014, por lo que se hace necesario acudir al procedimiento de expropiación previsto en los artículos 451 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 9 de 1989 y 388 de 1997, 1682 del 2013 y 1742 de 2014.

Que conforme lo prevé el artículo 58 de la Constitución Política, podrá haber expropiación judicial cuando existan motivos de utilidad pública o de interés social definidos por el legislador mediante séntencia e indemnización previa, circunstancia que se presenta en el caso objeto de estudio y que se encuentran previstas en el artículo 58 de la Ley 388 de 1997.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente Jurídico de la Agencia Nacional de Infraestructura, conforme a las atribuciones conferidas por la Resolución No. 399 del 17 de abril de 2013 de la Agencia Nacional de Infraestructura,

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar por motivos de utilidad pública e interés social, la iniciación del trámite Judicial de expropiación del siguiente INMUEBLE:



El presente documento es fiel copia del original que Reposa en el archivo de la Agencia Nacional de Infraestructura.

# RESOLUCIÓN NÚMERO 518 DE 2015

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL RUTA DEL SOL SECTOR 3, TRAMO 1 SAN ROQUE – LA LOMA, ubicado en el corregimiento de La Loma, Municipio El Paso, Departamento del Cesar."

Página 5 de 5

Un predio, identificado con la ficha predial No. 1EIB0282 elaborada el 20 de marzo de 2014, del Tramo 1 Sector 3 San Roque - La Loma, con un área requerida de terreno de MIL TRESCIENTOS CINCUENTA COMA SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS (1.350,73 m²), predio rural debidamente delimitado por las Abscisas: inicial K37+889,10 (I) a la final K37+989,27 (I), ubicado en el Municipio de El Paso, Departamento del Cesar, área de terreno que hace parte del predio denominado "LOTE NUMERO DOS (2)", identificado con la cédula: catastral No. 2025-00001-0007-0019-000, y Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 192-14062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chimichagua, Departamento del Cesar. La zona de terreno objeto de adquisición se encuentra comprendida dentro de los siguientes linderos especiales, tomados de la ficha predial No. 1EIB0282 elaborada el 20 de marzo de 2014: POR EL NORTE: En longitud de 12,82 mts lindando con predio de propiedad de Siminera S.A.; POR EL ORIENTE: En longitud de 100.17 mts lindando con la Vía Bosconia – San Roque; POR EL SUR: En longitud de 14,32 mts lindado con predio propiedad de Organización Terpel S.A.; POR EL OCCIDENTE: En longitud de 100.27 mts lindando con predio propiedad de Ramón Antonio Giraldo Zuluaga y Otro. La zona de terreno se requiere junto con los siguientes: Construcciones y mejoras: C1. Cerca en alambre de puas cuatro (4) hilos con postes de madera (frontal) en 100.17 ML; así como los siguientes Cultivos y especies: Uvito Ø ≤ 0,15 mts en 1 unidad; Polvillo  $\emptyset \le 0.15$  mts en 5 unidades; Higuito  $\emptyset > 0.15$  mts en 3 unidades.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente resolución deberá notificarse personalmente o por aviso a los señores RAMON ANTONIO GIRALDO ZULUAGA, identificado con cédula de ciudadanía No. 8.300.369 y JOSE DURABIO REYES MOSCOSO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.223.940, propietarios del INMUEBLE en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución procede por vía gubernativa, el recurso de reposición en el efecto devolutivo previsto en el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente Jurídico de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 21 de la Ley 9 de 1989.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

			· · · · · · · · ·				
Dado en	Bogotá D.C., a los	196 MAR. 2015	5	ANI		en el archivo de la Ag	copia del original que encia Nacional de
				Firma:			
ļ		HÉCTOR JAIME P		l	ં <b>ગ</b> ત	MAR 2015	
		Vicepresidente	e Jurídico	Fecha:	_	MAIL ZUIJ	
ŀ			•				
Proyectó:		n - Gestipred Colombia S.A.S.					
Revisó:	Ximena Mayorga Basto – A	bogada Yuma Concesionaria S./	<u>\</u> <b>\</b> ∧.	1			
1	Rafael Diaz-Granados Ama	ris – Abogado Grupo Interno de	Trabajo Jurídico Predia	1 <del>74</del>			
1h.4.	Oscar Alexander Rios Hem	ández – Técnico Grupo Interno d	le Trabajo Predial	1			,
Aprobó:	Janer Biarico Ortega – Cool Edgar Chacon Hadmann –	dinador Grupo Interno de Trabaj Capatinados Grupo Interno de Tr	o Juridico Prediata	<u> </u>			
Apiubu.	Edgar Chacon Hartmann -	Coordinador Grupo Interno de Trabaj	abajo Predial	<del>.</del>		•	

į r ·

1

Topy will ing and a second second

 $\mathbf{r}_{\perp}$